Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **IX-P-2aS-432**
Rubro: **NOTIFICACIONES EN MATERIA FISCAL QUE DEBEN SURTIR EFECTOS EN EL EXTRANJERO.- PROCEDENCIA DEL MEDIO ELEGIDO POR LA AUTORIDAD.-**

En términos del segundo párrafo del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, si las notificaciones o actos deben surtir efectos en el extranjero, entonces, la autoridad podrá efectuarlas, a través de los medios señalados en las fracciones I, II o IV del referido artículo 134; por mensajería con acuse de recibo; transmisión facsimilar con acuse de recibo por la misma vía; o por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México. En este contexto, la autoridad no debe demostrar los supuestos de procedencia previstos en las señaladas fracciones I, II o IV del artículo 134, es decir, por ejemplo, si la autoridad decide notificar, por edictos, entonces no es necesario que “la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión”. Se arriba a esa conclusión, porque el segundo párrafo del citado artículo 134 utiliza la palabra “medios”, y no “supuestos” o “hipótesis”, lo cual denota que habilitó los medios, y no condicionó su uso a que se actualicen las hipótesis señaladas en dichas fracciones.

PRECEDENTE:

VIII-P-2aS-566
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1189/18-04-01-7/2125/18-S2-07-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 10 de octubre de 2019, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.
(Tesis aprobada en sesión de 14 de noviembre de 2019)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 42. Enero 2020. p. 355

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

IX-P-2aS-432
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 16448/21-17-01-5/1895/22-S2-07-03[06].- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 5 de septiembre de 2024, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Luz María

Anaya Domínguez.- Secretaria: Lic. Julia Arredondo Hernández.
(Tesis aprobada en sesión de 5 de septiembre de 2024)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 34. Octubre 2024. p. 766

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el lunes 28 de octubre de 2024 a las 10:51 horas.